

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00049-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo letra de cambio por la suma de (\$2'500.000), suscrito entre ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ, como acreedora y JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR y FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VARGAS, como deudores; y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, febrero 10 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.754.845, a través de endosatario, contra **JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.526.231 y **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.685.344, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$2'500.000, contenida en título valor letra de cambio, junto con los intereses moratorios desde el día 06 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante subsane:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el acápite de notificaciones, informe la dirección física y electrónica del demandado FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VARGAS; e igualmente se advierte que bajo los apremios del decreto 806 de 2020, la parte demandante bajo la gravedad del juramento debe manifestar como obtuvo la dirección electrónica del demandado o si por el contrario desconoce la misma.

3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

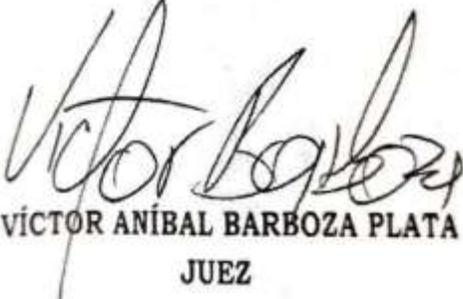
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ**, contra **JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR**, y **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VARGAS**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ac5db653370a16cc3da6fd3d6fc5d4f9a6438a0c8a8e323dff2cc530a7a9f8

Documento generado en 10/02/2022 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>